

# EL COMERCIO

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'1 mañana, 2'25 y (4 mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 3'45 t.  
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 3'40 t.  
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'10 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

**1'25 peseta al mes.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lúnes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lúnes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

## EDITORIAL.

### ARMONÍAS PROGRESISTAS.

Las disidencias surgidas entre los elementos democrático-progresistas de Madrid, tienen eco en las provincias.

Valiosos é importantes miembros de ese partido en la de Cuenca, han dirigido al Sr. Mártoz una protesta, que ayer vió la luz en las columnas de un periódico democrático, y de la cual copiamos los párrafos siguientes:

«Nada mas lejos de nosotros que ver una carta suscrita por Vd., imponiendo un comité y una jefatura que solo el partido tiene derecho á nombrar, á no ser que las prescripciones contenidas en la circular de esa junta directiva no sean mas que apariencias democráticas para encubrir el feo y repugnante rostro del caciquismo político, que tan mal se aviene con la pureza de la causa de la libertad que defendemos.

Pero la mas triste de las realidades ha puesto delante de nuestros ojos la imperiosa fórmula de SOMETERSE ó DECLARARSE INDEPENDIENTES, y puestos en tan dura alternativa no tenemos mas remedio que optar por el segundo extremo, por ser el que mejor cuadra á la firmeza de nuestras creencias políticas, á la razon y la justicia que en este litigio nos asiste, y á nuestra dignidad colectiva á individual, nunca dispuestas á dejarse ultrajar por nada ni por nadie, ni menos por el suspirado predominio de ciertas y determinadas personalidades que tan accidentado van haciendo el florido y extenso campo de la democracia.»

«Lo correctivo, lo ortodoxo, lo que la frescura de los principios democráticos exige, es que los de arriba impongan un comité que se ha confeccionado misteriosamente por los mismos que lo componen, y los de abajo se resignen ante la soberanía que modestamente se han adjudicado unos cuantos contra la voluntad de casi todos los adheridos al Manifiesto.»

«Nada de todo esto ha sido bastante, Sr. Mártoz, para evitar un acto de verdadero despojo que pugna abiertamente con el sentido y la significacion de los ideales de nuestro partido, en cuyo nombre no podemos menos de protestar energicamente contra la tiranía de los que, autócratas dentro de la democracia, se permiten darle una organizacion artificial que responda solamente á propósitos exclusivistas y de caciquismo, y no sirva mas que para halagar el amor propio y la vanidad personal de quien carezca de la bastante abnegacion para no dejarse dominar por estas y otras debilidades.

Por eso, sin duda, la carta de V., más que la de un amigo cariñoso que trata de interponer el gran prestigio de su nombre en pró del restablecimiento de la paz y

concordia entre sus correligionarios, parece más bien la de un dictador que con airado rostro ordena y manda que se obedezca ciegamente lo que se sirve disponer, apercibiendo, para en caso contrario, con la expulsion de todo el que osare desacatar las órdenes de su omnipotente autoridad.

Esta y no otra es la síntesis de la carta que ha tenido Vd. la complacencia de firmar, pues demasiado se nos alcanza que un hombre de su talla ha de tener persona de toda su confianza para encargarle la resolucio de asuntos como el de que se trata, respecto del cual desistimos de hacer otras muchas reflexiones que se nos ocurren, por considerarlas completamente inútiles, toda vez que la cuestion está de tal modo prejuzgada que no creemos posible encontrar justicia donde no abunda más que la parcialidad.

Concluamos, pues que no es cosa de distraer inconsiderablemente la atencion del que ni aun por cortesía se ha dignado estimularnos directamente á la conciliacion, ni ha tenido un momento de vagar para acuarnos el recibo del acta del verdadero comité democrático-progresista de esta capital.»

Los firmantes aseguran que protestarán en la prensa de la tiranía que con ellos se ejerce, y crearán un periódico en el cual abrirán una enérgica campaña contra los móviles que informan los actos de determinados personajes del partido, estando resueltos á retirarse á sus hogares ó á dirigirse (son sus palabras) «á otras regiones de la democracia donde ésta no se halle al servicio exclusivo de hinchadas personalidades.»

(De *El Mundo Moderno*.)

## NOTICIAS.

### TRABAJOS NEO-CATÓLICOS.

Con el propósito de que los lectores de *El Mundo Moderno* puedan formar idea de la tenacidad y de la osadía con que agentes del oscurantismo y de la reaccion—alentados por la conducta injustificable del anterior Ministerio—trabajan en pró de su odiosa causa, reproducimos á continuacion un comunicado que nuestro amigo particular y correligionario político Sr. Berihuete ha dirigido á *El Alabardero*, discretísimo periódico festivo que vé la luz pública en Sevilla.

Dice así el comunicado:

«Sr. Director de *El Alabardero*.

Muy señor mio y querido amigo: Un asunto, que ha podido ser trascendental, me obliga á tomar la pluma para manifestar á Vd. hasta qué punto llega la intolerancia religiosa en este país de las irregularidades.

Para ello permítame Vd. que haga alguna historia, á fin de poner las cosas en su verdadero terreno. Hace cosa de tres meses se presentaron en mi domicilio dos casi enmasca-

radas señoras, bajo pretexto de inscribir en la Academia de mi cargo un niño que, según aquellas, deseaba estudiar las asignaturas de la carrera de Comercio, á cuyo estudio, como Vd. sabe, dedico algunas horas. Como de señoras se trataba, la mia habia procurado recibir á las interlocutoras en una habitacion distinta á la destinada para aquellas clases, y previas las corteses frases que la buena educacion exige. Informada ya mi señora del deseo de las visitadoras, se dispocia á llamar mi atencion, ocupada en la clase, sobre un asunto en el que creia era de mi única mision intervenir.

En este momento, y descorriéndose el velo que hasta entonces habia cubierto el rostro de aquellas dos desconocidas semi-fantasmas, hubo una de ellas que indicó á mi señora volviera á ocupar su asiento, que habia ya abandonado con el fin de darme el aviso correspondiente á la inscripcion del niño escolar.

Dos minutos de silencio bastaron para que la mas anciana pensara su situacion, que desde ahora mismo me atrevo á juzgar no seria tan violenta como la de mi pobre esposa, quien se disponia á escuchar algo que en nada se relacionaba con el asunto pretexto de la entrevista. Y, en efecto, á las primeras de cambio se vió que la misteriosa visita de aquellas damas obedecia á otras causas. ¿Cuáles eran? ¿Qué trajo á mi casa á aquellas dos señoras? ¿Cuál era su mision? ¿Con qué derecho se permitieron allanar con engaño supersticioso una morada que, cuando ménos, es tan honrada como suya? ¿Qué les importa á ellas ni á nadie que yo confiese y comulgue una vez por semana, que asimismo lo haga mi esposa, ó que ni uno ni otro lo hagamos jamás? Y, sobre todo, ¿con qué derecho y en virtud de qué ley osan pretender que yo mande mis hijos á un colegio católico ó protestante? Por las anteriores preguntas deducirá Vd. cuál era el encargo que tenian las damas encubiertas, que, dicho sea de paso, parecen pertenecer á cierta elevada clase de la sociedad sevillana. Su mision es la de convertir almas, y sin duda alguna veian la mia y la de mi familia entregadas á Satanás.

Volviendo ahora sobre mi relato, voy á probar á Vd., señor Director, el juicio de Dios tiene formado la gente de sotana, y esa otra inspirada en el confesionario, en la sacristia ó en otro lugar en que no me es permitido entrar; pero primeramente debo decir á Vd. que, durante el corto espacio de los tres meses de que ántes hago mencion, hemos sido visitados tres ó cuatro veces más por las señoras en cuestion, las mismas que mi esposa se ha excusado, en razon de no querer recibir tan impertinentes visitas. Convencidas, pues, de lo infructuoso de sus trabajos, y viendo que era sumamente difícil acarrear á su redil las extraviadas ovejas, hoy, y momentos ántes de dirigir á Vd. estas líneas, parece ser que llegaron á mi casa con el objeto de echar el resto en materia de conversiones; y habiendo sido igualmente inútil, me aseguran que las expresadas damas prorumpieron en una serie de dieterios propios, no de gente educada, sino de la más inculta y soez, llegando hasta el punto de producir el disgusto que es consiguiente; pues sabiendo sin duda la reciente muerte de mis dos queridos hijos, hubieron de añadir que la pér-

— 485 —

ejecutado las copias de la demanda y documentos que habré presentado el ejecutante, haciéndolo constar en la diligencia.

Art. 1.460. Cuando no sea conocido el domicilio del deudor, ó se ignore su paradero, se le citará de remate por medio de edictos, en la forma que previene el art. 269, concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion, si le conviniere.

En los edictos se hará expresion de haberse practicado el embargo sin el prévio requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Art. 1.461. Dentro del término impropio de tres dias útiles, á contar desde el siguiente al de la citacion hecha en cualquiera de las formas á que se refiere el artículo 1.459, podrá el deudor oponerse á la ejecucion, personándose en los autos por medio de Procurador.

Art. 1.462. Trascurrido el término señalado para sus casos respectivos los dones artículos que preceden, sin que el deudor se haya personado en los autos por medio del Procurador, á instancia del actor, se le declarará en rebeldia, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo, ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

A la vez el Juez mandará traer los autos á la vista para sentencia, con citacion sólo del ejecutante.

Art. 1.463. Si se opusiere el deudor en

— 492 —

los juicios ejecutivos no producirán la excepcion de cosa juzgada, quedando á salvo su derecho á las partes para promover el ordinario sobre la misma cuestion.

Art. 1.480. En los juicios ejecutivos no se admitirán otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal.

No podrán promoverse las cuestiones de competencia despues de haberse opuesto el deudor á la ejecucion.

Procederá la acumulacion mientras no se haya hecho pago al acreedor, salvo lo prevenido en los arts. 165 y 166.

## SECCION SEGUNDA.

### Del procedimiento de apremio.

Art. 1.481. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecucion cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, prévia tasacion de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pansiones ó créditos realizables en el acto.

Art. 1.482. Si fueren valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el Agente ó Corredor que el Juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociacion

— 493 —

y una certificacion de dicho funcionario, en la que conste haberse hecho aquella al cambio corriente en el dia de la venta.

Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa, la eleccion del Juez deberá recaer en uno de los agentes, de la misma, y donde no lo huciere, en un Corredor de comercio.

Art. 1.483. Si fueren muebles los bienes embargados, se procederá á su avaluo por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso por el Juez, á no ser que los interesados hubieren fijado en el contrato la cantidad porque en su caso deberian salir á pública licitacion.

Art. 1.484. Del nombramiento de perito hecho por el ejecutante, se dará conocimiento al ejecutado que no esté en el caso del artículo siguiente, previniéndole que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquel.

Si el ejecutado hiciere el nombramiento en el acto de la notificacion, el actuario lo consignará en la diligencia.

Si el perito nombrado por el deudor no aceptare el cargo, ó lo renunciare ántes de evacuarlo, este último será requerido para que nombre otro en igual forma. Si este segundo nombramiento recayere en perito que tampoco acepte, ó que renuncie, se observará lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 1.485. Cuando el ejecutado cuyo do-



LOCAL.

**Hemos adquirido detallados informes sobre la cuestion surgida entre un carabinero y un conductor de carruajes, incidente de que ya dimos cuenta á nuestros lectores, y que terminó por poner en libertad al conductor por no resultar culpabilidad.**

Más el defecto no es del carabinero que detuvo á este individuo sino de la ley que considera á carabineros y guardia-civiles en actos de servicio como centinelas, y las faltas de respeto que contra ellos se cometan deben ser castigados como resistencia á centinelas, delito grave, que es severamente castigado.

Así pues, en el terreno legal, no solo el carabinero en cuestion cumplió con su deber sino que solo por un acto de benevolencia se vé libre el conductor de un proceso.

Y todo ¿porqué?  
Porque se negó á dejar abrir al carabinero un cajon en que nada habia, segun resultó despues.

Tales son las consecuencias de un precepto legal en mal hora sancionado.

**Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca de la imitacion de la marca de la fábrica de gaseosas de los Sres. Miret y Compañía á que hace referencia el suelto inserto en el lugar correspondiente.**

**Reunidos de nuevo los representantes del partido fusionista y de las oposiciones democráticas para ultimar los trabajos preparativos para organizar la lucha electoral señaló cada uno de ellos los candidatos escogidos por sus correligionarios en la forma siguiente:**

Por los constitucionales: D. Mariano Canals, D. Luis Castellá, D. Gerónimo Rosselló, D. José Puig, D. Jaime Moragues, D. Heriberto Granell, D. Gabriel Oliver y D. Miguel Ramis de Ayreflor.

Por los federales: D. Antonio Marroig, D. Alejandro Rosselló y D. Guillermo Serra.

Por los posibilistas, D. Fausto Bonafé y D. Gabriel Perez.

Por los radicales: D. Sebastian Domenge, D. Domingo Escafi, D. José Rosich y D. Enrique Lladó.

Los nombres de estos señores, orgullo todos ellos de los partidos en que militan, constituyen la mejor garantía que al público pudiera ofrecerse del afan con que se intentará aplicar el posible remedio á los males que á nuestro municipio afectan.

Acto seguido, y para que el Gobernador civil, que segun se dice apadrina algunos candidatos contra la opinion pública, manifestada tanto por medio de la prensa, como por medio de los prohombres de todos los partidos liberales; no pudiera nunca quejarse de que á espaldas suyas el partido ministerial se hubiera coaligado con las oposiciones republicanas para formar una candidatura, nombróse una comision que fuera á participarle la actitud de todas las facciones avanzadas, comision compuesta de los Sres. Canals, Marroig y Ribot y presidida por el señor Quintana.

Notificada la idea al señor Gobernador y sin pedirle en modo alguno el apoyo oficial inútil por completo cuando tantos elementos se coaligan para ir á las elecciones, volvió la comision á dar cuenta de su cometido á sus compañeros en casa de D. Gerónimo Rosselló, y distribuyéronse los distritos entre los candidatos en la forma siguiente:

*Primer Colegio.—Casas Consistoriales.*

D. Mariano Canals.

*Segundo Colegio.—Montesion.*

D. Sebastian Domenge,  
D. Gabriel Perez y Rós.

*Cuarto Colegio.—San Antonio de Viana.*

D. Fausto Bonafé,  
D. Jaime José Moragues,  
D. Guillermo Serra Bennisar,  
D. Gabriel Oliver y Mulet.

*Quinto Colegio.—Lonja.*

D. Alejandro Rosselló,  
D. José María Puig,  
D. José Rosich.

*Sexto Colegio.—Hospital.*

D. Heriberto Granell,  
D. Miguel Ramis de Ayreflor.

*Séptimo Colegio.—San Magin.*

D. Enrique Lladó.

*Octavo Colegio.—Son Serra y Son Sardina.*

D. Gerónimo Rosselló.

*Noveno Colegio.—Figuerras baixas.*

D. Luis Castellá,  
D. Domingo Escafi,  
D. Antonio Marroig.

**Hemos recibido la visita de dos nuevos semanarios andaluces el «Album de la Juventud» de Almería y «El Albaicin» de Granada, á los cuales saludamos cordialmente y les devolvemos la visita.**

**Por estar indispuerto el orador que debia dar la conferencia del domingo próximo en la «Escuela Mercantil» de Mallorca, se encargará regularmente de ella nuestro distinguido amigo D. Alejandro Rosselló ocupándose del derecho de penar.**

**En Campos se ha procedido al nombramiento del nuevo Comité Republicano Federal quedando elegidos los Sres. D. Juan Ginard y García (presidente), don Bartolomé Más y Ballester (vice-presidente), D. Pedro Antonio García y García, D. Antonio Prohens y Lladó, D. Juan Ballester y Ginard, D. Pablo Burguera y Ollers, D. Juan Ginard y Lladó vocales y D. Rafael Cerdá y Oliver, secretario.**

**El próximo Domingo empezará á publicarse un semanario ilustrado titulado GOTAS DE AGUA.**

Se publicará en la conocida imprenta de D. Miguel Roca como digimos ayer al anunciar *El Tío Manolo*, que dijo *El Ancora*.

**Segun leemos en «El Ancora» el periódico que se publica bajo el titulo de *El Espiritismo* está en vias de morir.**

Hemos procurado averiguar lo que hubiese de cierto en la noticia, y resulta que en vista de que en cierta poblacion de Cataluña se ha formado causa á los redactores de un periódico de idénticas tendencias y condenando á su propietario á una fuerte multa, ha creído el Director del *Espiritismo* deber aguardar época de mayor libertad en la emision del pensamiento para continuar su tarea.

**Hemos sido galantemente invitados para el concierto que tendrá lugar el próximo domingo de doce á dos de la tarde.**

No dudamos que la concurrencia será tan numerosa como escogida y que todas las piezas anunciadas en el programa se ejecutarán con la maestría que tienen acreditada los señores que tienen á su cargo el hacernoslo oír.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

El domingo 1.º de Mayo, á las 8 de la noche, D. Alejandro Rosselló dará su primera conferencia pública sobre el tema *Reforma del sistema penitenciario*.

Palma 29 de Abril de 1881.—El Secretario, José Otero.

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuacion de los donativos hechos para la tómbola.

Doña Margarita Caimari de Bauló: una caja juguetes de metal blanco—una mariposa metal dorado—un bolso de paja y seda—un bolso de paja bordado—un molinito de plumas—una cestita jardinera—un colgador de hierro—una caja cuelios y puños de papel—una relojera bordada.

Doña María Runggaldier y Veiret: un acerico para alfileres.

D. Miguel Balaguer: una pieza de pañuelos de hilo.  
D. Bartolomé Bauzá y Cardell: un fichú para señora—una caja bisutería—6 corbatas seda para caballero.

D. Bartolomé Martorell: una docena abanicos de hueso con tela de seda—2 docenas id. de luto—21 docenas y media id. de varias clases.

D. Francisco Canals: 134 cruces asurtidas—96 pares pendientes asurtidos—40 botonaduras pechera y puños—34 pares gemelos asurtidos—34 juegos pechera—150 imperdibles asurtidos—57 alfileres para mantilla—140 brazaletes asurtidos—13 petacas—4 marcos retrato—9 medios aderezos asurtidos (azabache)—18 travesadores concha (imitacion)—5 tinteros—10 peinetas para niña—32 pipas de madera—110 sortijas doradas y negras asurtidas—2 espejos redondos—6 portamonedas—26 cadenas de reloj—50 collares asurtidos—3 relojes para niño—33 pares aretes (tornillos)—16 peinetas para la cabeza.

D. Juan Villalonga Gomez: un quinqué—un joyerito—30 pares gemelos—12 batidores goma—2 cadenas de reloj—un bolso de paja para labor—6 anteojos.

D. Guillermo Miró y Piquer: 12 juegos botones gemelos para puños—6 docenas lapiceros—6 cagitas de colores para pintar—6 cuadros con marco dorado—6 abanicos—6 juguetes para niños—6 pipas de fumar.

En la porteria del Gobierno de provincia se admiten los donativos que cualesquiera vecinos tengan á bien remitir con el espresado objeto desde las nueve á las dos de la tarde.

Palma 22 de Abril de 1881.—El Tesorero, Miguel Bauló.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 28 á las 2'45 t.

(Recibido á las 4'20 t.)

En la loteria el 1.º premio ha tocado al n.º 31.033 despachado en Jerez, el 2.º y 3.º en Madrid á los n.ºs 21.794 y 31.704 y el 4.º al 14.809 en Lorca.

Idem á la 5'15 t.

(Recibido á las 5'58 t.)

Negádose que el meeting de los autonomistas se celebre el domingo, diciendo que se ha aplazado.

Se anuncia una amnistia política.

Se han reunido los demócratas progresistas, presididos por Martos para acordar la conducta que deberán seguir.

dores, otorgado con las solemnidades prescrites en esta ley.

11. Incompetencia de jurisdiccion.

Cualquiera otra excepcion que competa al deudor, se reservará para el juicio ordinario, y no podrá impedir el pronunciamiento de la sentencia de remate.

Art. 1.465. En los juicios ejecutivos sobre pago de letras de cambio, sólo serán admisibles las excepciones expresadas en los cinco primeros números del artículo anterior, probada la última por escritura pública ó por documento privado reconocido en juicio, y además la de caducidad de la letra.

Art. 1.466. Tambien podrá el ejecutado fundar su oposicion alegando la plus-petition, ó el exceso en la computacion á metálico de las deudas en especie.

Art. 1.467. Podrá pedirse igualmente que se declare nulo el juicio:

1.º Cuando la obligacion ó el titulo en cuya virtud se hubiere despachado la ejecucion fueren nulos.

2.º Cuando el titulo no tuviere fuerza ejecutiva, ya por defectos extrinsecos, ya por no haber vencido el plazo ó no ser exigible la cantidad, ó está ilíquida.

3.º Cuando el deudor no hubiere sido citado de remate con las formalidades prescrites en esta ley.

4.º Cuando el ejecutado no tuviere el

ó de parte de él, reponiendo en este caso los autos al estado que estuvieran cuando se cometió le falta.

Tambien hará las declaraciones que procedan sobre las excepciones alegadas, y si alguna de estas fuere la de incompetencia, y la estimare procedente, se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 1.474. En el primer caso del artículo anterior se impondrán las costas al ejecutado, á menos que habiendo alegado y probado alguna de las causas de oposicion comprendidas en el artículo 1.466, hubiere consignado, al tiempo de formularla, la cantidad adeudada.

En el segundo, al ejecutante.

En el tercero, cada parte pagará las causadas á su instancia, á no ser que hubiere méritos para imponerlas á una de ellas por haber litigado con temeridad ó por via de correccion al funcionario que hubiere dado lugar á la nulidad del procedimiento.

Art. 1.475. En caso de apelacion, el Tribunal superior podrá imponer las costas, como correccion disciplinaria, al Juez que, con infraccion de la ley y por error inexcusable, á juicio del Tribunal, hubiere despachado indebidamente la ejecucion, ó la hubiere negado siendo procedente.

Art. 1.476. Cualquiera que fuere la sentencia, será apelable en ambos efectos.

Si fuere la de remate, á que se refiere el

1.º Que se expida mandamiento al Registrador de la propiedad para que libre y remita al Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes, ó que se hallan libres de cargas.

2.º Que se requiera al deudor para que dentro de seis dias presente en la Escribanía los titulos de propiedad de las fincas.

Art. 1.490. Si de la certificacion del Registrador de la propiedad resultaren gravados los bienes con segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, se hará saber á los acreedores que se hallen en este caso el estado de la ejecucion, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere.

Art. 1.491. Hecha la notificacion prevenida en el artículo anterior, seguirá su curso el procedimiento de apremio, sin hacer otra alguna á los acreedores á que el mismo se refiere.

Si estos se personaren en los autos ántes del avalúo, por sí ó por medio de Procurador, tendrán derecho á nombrar á su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el justiprecio de la finca ó fincas hipotecada.

En este caso se les notificará tambien la providencia en que se fije el dia para el remate.

Art. 1.492. Presentados los titulos por

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA. Dia 29 de Abril de 1881.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO DEL Cielo, Mar. Values: 68'9 Milímetros, 15'5 Centígrados, N.-E., 1, Gubierto, Olege.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer dia 28 Abril 1881.

Table with columns: En carruaje de, Varones, Hembras, Total, CANTIDAD RECAUDADA EN Pesetas, Céns. Values for 1st, 2nd, 3rd, 4th classes and Totales.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 28 Abril.

Table with columns: ACCIONES, CAPITAL, DESEM-BOLSO, VALOR DE LA ACCION. Lists various companies like Alumbrado por Gas, Alfá nbrera, etc.

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 28.

Table with columns: Interior, Exterior, Bonos. Values: 22'13, 23'25, 100'15.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 28.

Table with columns: Interior, Exterior, Bonos. Values: 22'05, 23'30, 100'10.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 28.

Table with columns: Interior, fin mes, Barcelona, Interior, Acciones del B. H. Colonial, F. C. N. de España, Interior. Values: 22'10, 22'075, 28, 21'975, 87'50, 102'25, 21'97.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 28.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Mahon en 14 horas vapor Menorca, de 346 tom., capitán D. Miguel Tuduri, con 18 mar., 9 pas., balija y efectos. De Barcelona en 2 dias pailebot S. José, de 55 ton., patron Pascual Jofre con 5 mar. y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Valencia vapor Jaime I, de 229 ton., cap. D. José Font, con 21 mar., balija y efectos.

Para Barcelona quetche Cinco Amigos, de 51 ton., capitán D. Casimiro Sorá con 6 mar., algarrobas y efectos. Para La Habana bergantin Lealtad, de 291 ton., capitán D. Pablo Gazá, con 13 mar. y frutos del pais.

ANUNCIOS.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el art.º 34 de los Estatutos, ha acordado la distribucion de un reparto provisional a las acciones, a cuenta de los beneficios del quinto año social, fijándolo en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos por cada accion.

En su virtud, se satisfará a los Sres. accionistas el espresado reparto provisional desde el 2 de Mayo próximo, a la presentacion del cupon N.º 1 de las acciones, acompañado de las facturas, que se facilitarán en este Banco, Ancha 3 principal.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en Provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

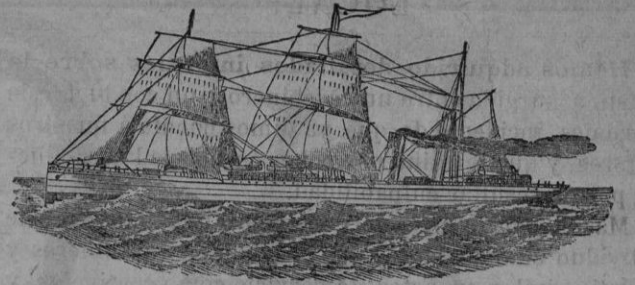
Se señalan para el pago, en Barcelona, desde el 2 al 20 de Mayo de nueve a once y media de la mañana. Trascurrido este plazo se pagará los lunes de cada semana a las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Barcelona 25 de Abril de 1880.—El Vice-Gerente, P. Aleu Arandes.

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Comision en Palma.

A los efectos del anuncio precedente, esta comision facilitará a los interesados los impresos que soliciten.—Miguel Salvá.—Sindicato n.º 85. 3-1



La Islaña.

Empresa Marítima a Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Marina núm. 30 entresuelo, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Mayo próximo.

Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 10-2

CONSERVATORIO BALEAR.

A tenor de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento se reunirá la general el dia 29 del corriente a las siete y media de la noche para el despacho de los asuntos ordinarios, dar cuenta de una proposicion presentada por varios señores sócios para la revision y reforma del espresado Reglamento y proceder a la eleccion de personas que deben desempeñar los cargos de Archivero y de vocal de la Junta Directiva.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue a conocimiento de los señores socios.—Palma 23 Abril de 1881.—El Presidente, Jaime Cerdá.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Matias Mascaró.

FÁBRICA DE GASEOSAS

de Miret y Compañía.

Los dueños de esta acreditada fábrica avisan a sus numerosos parroquianos y al público en general que habiendo visto que han imitado el sello de las botellas de un modo poco fabil de distinguir con solo la diferencia de que en la franja del medio en vez de decir Miret y C.ª dice Temple; en vista de esta hemos determinado hacerlo público y cambiar el sello con el escudo de armas de España y con solo el nombre de la razon social Miret y C.ª 1

almoneda

El Lunes 2 de Mayo próximo y siguientes dias no festivos de 4 a 7 de la tarde en la casa n.º 8 de la calle del Padre Nadal se continuará la almoneda de todos los muebles y cuadros pertenecientes a la herencia del difunto Canónigo D. Miguel Peña y Mut. 4-2

AL PUBLICO.

Se participa a este respetable público Palmesano que desde el primero de Mayo queda abierto el despacho de toda clase de bebidas gaseosas y depósito de cervezas al por mayor y menor en la fábrica hielo Temple 8.

Para mayor comodidad de los consumidores ha dispuesto su dueño de establecer depósitos generales en los puntos que ha creído mas céntricos de esta capital: siendo en casa del Sr. Frasquet hijo, confitería frente de San Nicolás, D. Miguel Aulet, San Miguel, confitería del Sr. Morey Sindicato, Bodega Galdent cuesta de Santo Domingo, y San Lorenzo, Lladó y Salom, enfrente del Hospital Militar; advirtiendo que en los puntos indicados seguirá la misma tarifa de precios como en la fábrica.

Advertencia.—Dicho establecimiento estará abierto para el despacho tanto en verano como en inviernos. 5-1

SE VENDE la Historia Natural con gran rebaja de su valor. Darán razon calle del Seminario n.º 13.

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 4

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sta. CATALINA de SENA vg. y s. PELEFRIN cfra.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En Santa Catalina de Sena concluyen siendo la exposicion a las seis, a las diez misa mayor con sermon por don Buenaventura Barelló. Al anochecer concluirá la novena predicando D. Guillermo Villalonga, enseguida Te-Deum y la reserva.

En las Capuchinas continnan las Cuarenta Horas dedicadas a la Divina Pastora, siendo la exposicion a las seis, a las diez y media oracion durante la celebracion de dos misas. Al anochecer la preparacion del mes de Maria y la reserva.

CORTE DE MARIA.—En el Socorro, a la Virgen de la Conselacion.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

el deudor, se formará con ellos ramo separado, y se comunicará al ejecutante para que manifieste si los encuentra suficientes ó proponga la subsanacion de las faltas que en ellos notare.

Art. 1.493. Si el ejecutado no hubiere presentado los titulos dentro del plazo señalado en el núm. 2.º del art. 1.489, podrá el Juez emplear los apremios que estime conducentes para obligarle a que los presente, ó mandar que se libre certificacion de lo que respecto a ellos resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras conducentes.

Cuando esto no diere resultado, ó no existieren titulos de dominio, podrá suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley hipotecaria.

Todo esto se practicará a instancia del ejecutante y a costa del ejecutado.

Art. 1.494. Mientras se practican las diligencias prevenidas en el artículo anterior, y despues de practicado en su caso lo que ordena el 1.490, se procederá al avalúo de los bienes en la forma establecida en los artículos 1.483 y siguientes, si lo solicitare el acreedor.

En el caso de que por haber hecho uso los acreedores con segunda hipoteca del derecho que les concede el art. 1.491, fuesen tres los peritos, se estará al voto de la mayoría para designar el valor de los bienes.

no probatorio por los dias que tarde el correo en llegar al pueblo en que haya de practicarse la prueba.

Art. 1.471. Concluido el término de prueba, sin necesidad de que se solicite, mandará el Juez que se unan a los autos las practicadas, y que se pongan de manifiesto en la Escribanía para instruccion de las partes por el término de cuatro dias comunes a las mismas.

Art. 1.472. Trascurridos dichos cuatro dias el Juez llamará los autos a la vista con citacion de las partes para sentencia.

Igual providencia dictará cuando no deban recibirse a prueba los autos, mandando además entregar al ejecutado la copia del escrito del actor.

Si dentro del dia siguiente al de la notificacion de estas providencias lo solicitare alguna de las partes señalará dia para la vista dentro de los seis siguientes.

Art. 1.473. Dentro de los tres dias siguientes al de la vista, ó de cinco si no la hubiere, el Juez dictará sentencia, la cual contendrá uno de los tres fallos que se determinan a continuacion:

1.º Seguir la ejecucion adelante, expresando la cantidad que ha de ser pagada al acreedor.

2.º No haber lugar a pronunciar sentencia de remate.

3.º Declarará la nulidad de todo el juicio

carácter ó la representacion con que se le demanda.

Art. 1.468. Del escrito de oposicion del ejecutado se dará traslado a la parte actora por el término preciso de cuatro dias, entregándole los autos para que conteste y proponga la prueba que le convenga.

Se acompañará copia de este escrito para entregarla al demandado.

Trancurridos los cuatro dias, se recogerán los autos sin necesidad de apremio empleándose el procedimiento establecido en el artículo 308.

Art. 1.469 Presentada la contestacion ó recogidos los autos sin ella, el Juez los recibirá a prueba por término de diez dias, comunes a las partes, cuando alguna de estas lo hubiere solicitado.

Durante estos diez dias se practicarán las pruebas propuestas por ambas partes, y las que propongan dentro de ellos, si el Juez las estimase procedentes, acomodándose para su ejecucion a las disposiciones establecidas en la seccion 5.ª del juicio ordinario de mayor cuantía.

Art. 1.470. El término de prueba no podrá prorrogarse ni suspenderse sino de conformidad de ambos litigantes, ó si el Juez lo estimare necesario por haberse de practicar la prueba, ó parte de ella, fuera del lugar en que se siga el juicio. En este caso dictará auto mandado prorrogar el término